

Dirección General de Energía.- Anuncio de 8 de abril de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa del proyecto denominado Instalación de media tensión para la alimentación del alumbrado público del proyecto del tercer carril de la TF-1, Santa Cruz de Tenerife-Güímar, términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y Güímar, titular: Consejería de Obras Públicas y Transportes.- Expte. nº SE-2008/054.

Página 7611

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 1 de abril de 2008, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 280-2007, promovido por Comunidad de Bienes Cañada Dulce, para la ampliación de granja cunícula, en la zona conocida por Camino Las Cañadas, municipio de Güímar.

Página 7613

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 15 de abril de 2008, por el que se somete a información pública el estudio detallado de impacto ecológico y el proyecto Reforma estación depuradora de aguas residuales urbanización Parque La Reina, promovido por la entidad Cristimar, S.A.- Expte. 49-EDAR.

Página 7613

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 7 (Antiguo mixto nº 8) de Arona

Edicto de 8 de abril de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de guarda cust. y alimentos hijos extramatr. nº 0000780/2006.

Página 7613

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde

Edicto de 31 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000768/2004.

Página 7614

I. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

619 *ORDEN de 4 de abril de 2008, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para su homologación en el grupo de Diagnóstico y tratamiento, subgrupo: Rehabilitación.*

Los centros que pretendan concertar con la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma o ser vinculados a la red hospitalaria de utilización pública, deberán estar previamente homologados para ello, de acuerdo con lo establecido en el Decreto

105/2006, de 20 de julio, por el que se regula la homologación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y se desarrolla el régimen jurídico del concierto sanitario.

En dicha norma se opta por homologar de forma sectorizada (artº. 4), de tal modo que un mismo centro podrá estarlo sólo para el grupo de diagnóstico y tratamiento y dentro de éste, sólo para uno de los subgrupos. En este caso se trata de rehabilitación.

Los requisitos que se exigen para homologar suponen un "plus" sobre los que ya se han constatado en la concesión de autorización de funcionamiento del centro, servicio o establecimiento.

Por otro lado el mencionado Decreto prevé que la disposición por la que se regulen los requisitos de cada subgrupo establezca dentro del mismo cuantos niveles considere convenientes. El subgrupo Rehabilitación dentro del grupo Diagnóstico y Tratamiento, implica la realización al paciente de un tratamiento rehabilitador que debe incluir, como mínimo, la fisioterapia o la terapia ocupacional.

Es importante señalar también que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto precitado, la homologación acredita la solvencia técnica exigida al empresario para contratar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que el órgano de contratación, en función de las características de la prestación que pretenda contratar, fije en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares requisitos de solvencia técnica adicionales.

Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto citado, en relación con la Disposición Final Segunda del mismo, mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad se desarrollarán los requisitos exigidos para la homologación en cada uno de los grupos o subgrupos. Con base en ello,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

1. Constituye el objeto de esta Orden establecer las condiciones y requisitos técnicos que deben cumplir los centros sanitarios ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su homologación en el grupo: “Diagnóstico y tratamiento”, subgrupo: “Rehabilitación”, y aprobar el modelo de protocolo correspondiente a dicho subgrupo y los protocolos específicos de cada nivel.

2. La homologación será requisito previo para suscribir convenios con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y para concertar con ella la vinculación a la red hospitalaria de utilización pública, sin perjuicio de la solvencia técnica específica que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato puedan exigir.

Artículo 2.- Niveles.

Dentro del subgrupo rehabilitación se establecen cinco niveles:

Anexo 1: Nivel I “Fisioterapia”.

Anexo 2: Nivel II “Terapia Ocupacional”.

Anexo 3: Nivel III “Fisioterapia” y “Terapia Ocupacional”.

Anexo 4: Nivel IV “Fisioterapia” y “Medicina Física y Rehabilitación”.

Anexo 5: Nivel V “Fisioterapia”, “Terapia Ocupacional” y “Medicina Física y Rehabilitación”.

Artículo 3.- Requisitos para la homologación.

Los requisitos que deben cumplir los centros sanitarios para ser homologados en cada uno de los niveles son los que figuran en los anexos 1 a 5 de esta disposición.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de homologación para cada uno de los grupos y subgrupos regulados en esta Orden se ajustarán al modelo que figura como anexo II al Decreto 105/2006, de 20 de julio.

2. A la solicitud deberá adjuntarse la documentación prevista en el artículo 8 del Decreto 105/2006, de 20 de julio.

3. El protocolo o protocolos, debidamente cumplimentado según el nivel o niveles a que se opte, se ajustará a lo dispuesto en el anexo 6 de esta Orden.

Artículo 5.- Resolución.

En la resolución que se dicte deberá constar el nivel, el grupo y el subgrupo en que el centro se homologa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Para los centros que cuenten con autorización de funcionamiento a la entrada en vigor de esta Orden no será exigible que las zonas de “Recepción-administración” y “Secretaría y área administrativa” formen parte de los locales destinados a rehabilitación, siempre y cuando dicha unidad asistencial esté integrada en un centro que disponga de una oferta asistencial adicional, y estas áreas formen parte de sus zonas comunes.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2008.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María Mercedes Roldós Caballero.

A N E X O 1

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS SANITARIOS PARA SER HOMOLOGADOS.

GRUPO: DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO.

SUBGRUPO: REHABILITACIÓN.

NIVEL I: Fisioterapia.

1.- AUTORIZACIONES.

1.1. Oferta asistencial autorizada.

El centro estará autorizado para su funcionamiento por las autoridades sanitarias, incluyendo la siguiente oferta asistencial autorizada:

- Fisioterapia.

1.2. Licencia Municipal de Apertura.

Deberá disponer de la Licencia Municipal de Apertura, concedida por el Ayuntamiento competente en cada caso, que le permita desarrollar dicha actividad.

2.- LOCALES E INSTALACIONES.

2.1. Requisitos generales.

2.1.1. Nivel de accesibilidad y barreras físicas.

No existirán barreras arquitectónicas en acceso a:

- Instalaciones y sala de exploración: permitirá el acceso y desplazamiento de pacientes en camilla y silla de ruedas.

- Edificio: permitirá acceso de vehículos de transporte sanitario.

2.1.2. Superficie de los locales.

- Los locales destinados a la prestación del servicio deberá tener, en su conjunto, una superficie mínima de 190 m².

2.1.3. Limpieza y mantenimiento.

- Se deberá disponer de los medios necesarios, propios o contratados, para garantizar la limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones.

- Se dispondrá de servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y reparador), estableciendo, en este sentido, las condiciones de colaboración con las empresas suministradoras para reducir al mínimo los tiempos de parada de los equipos.

2.1.4. Aire acondicionado.

El centro deberá disponer de un sistema de aire acondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento, de modo que su utilización no ocasione ruidos, ni cause molestias a los pacientes. Cuando el sistema sea general, deberá poder ser controlado desde cada una de las salas y boxes de tratamiento.

2.2. Dependencias generales.

El centro deberá contar, como mínimo, con las siguientes zonas diferenciadas:

2.2.1. Zona de recepción-admisión.

- Permitirá la realización de las funciones de atención e información al usuario, planificación de las agendas de visitas, control de asistencia de los pacientes, procesos administrativos del servicio y atención telefónica.

- Ha de estar emplazada a la entrada, en lugar visible y estratégico para que pueda ser vista por cualquier persona que entre.

- La recepción debe permitir el control del acceso al área.

- La superficie mínima deberá ser de 5 m², pudiendo estar integrada dentro de otra dependencia.

- El mostrador debe permitir el acceso tanto a personas con movilidad normal como reducida (silla de ruedas).

- Se dispondrá, cerca de la recepción, de espacio para la ubicación de dos sillas de ruedas plegadas.

- Existirá un directorio de señalización y orientación de la ubicación y circuito de las dependencias del centro.

2.2.2. Secretaría y área administrativa.

Existirá el equipamiento necesario para:

- Realización y envío de informes.

- Archivo de informes en soporte informático.

En el caso de que la zona de recepción esté integrada en esta dependencia, su superficie mínima será de 10 metros cuadrados.

2.2.3. Sala de espera.

- La superficie mínima total destinada a la espera de los pacientes será tal que permita la acogida de:

- Pacientes y acompañantes: 8 personas sentadas.

- Pacientes en silla de ruedas: 2.

2.2.4. Sala de consulta.

- Existirá, al menos, un despacho o sala de consulta, equipada con lavamanos y con una superficie mínima de 10 m².

2.2.5. Aseos.

- Existirá, al menos, un aseo, diferenciado para mujeres y otro para hombres.

- Existirá al menos uno para discapacitados físicos, que puede ser alguno de los especificados anteriormente, siempre que disponga de lavabo e inodoro y de todo el equipamiento básico que establezca la normativa vigente en cada momento.

- Serán accesibles desde la sala de espera y estarán en la misma planta.

2.2.6. Vestuario.

Existirán, al menos, las siguientes zonas diferenciadas e independientes:

- Zona de vestuario para mujeres.

- Zona de vestuario para hombres.

Cada una de estas zonas, que constituye el espacio destinado para que los pacientes puedan cambiarse de ropa para realizar el tratamiento, dispondrá de espejo, colgadores, bancos, dispositivos de renovación de aire y suelo antideslizante.

2.2.7. Archivo.

El espacio destinado para archivo de historias clínicas deberá garantizar la privacidad y seguridad de los documentos.

2.2.8. Almacén.

Espacio destinado al almacenaje de recambios y material fungible.

2.3. Área específica de fisioterapia.

- Las instalaciones de las salas y boxes de tratamiento deberán estar contruidos con material ignífugo de un RF (resistencia al fuego) no inferior a 30 minutos.

- Todos los pisos serán de material antideslizante o bien haber recibido un tratamiento específico al efecto.

2.3.1. Sala de gimnasio polivalente.

- Es el espacio donde se realizan las diferentes modalidades de cinesiterapia y mecanoterapia.

- Es necesario que disponga de buena iluminación, dispositivo de renovación de aire y espalderas.

- La superficie mínima será de 100 m².

2.3.2. Sala de tratamiento en grupo.

- Espacio destinado para el tratamiento de pacientes en grupo, independiente o integrada en la sala de gimnasio polivalente.

2.3.3. Box para tratamiento individual.

- Espacio destinado para que los fisioterapeutas realicen los tratamientos de forma individual.

- La superficie mínima de cada uno será de 3,5 m².

2.3.4. Box para tratamiento de termoterapia.

- Espacio destinado para realizar los tratamientos de termoelectroterapia.

- La superficie mínima de cada uno será de 3,5 m².

- Las camillas para electroterapia han de evitar las interferencias (camillas no metálicas).

2.3.5. Box de laserterapia.

Espacio destinado para realizar los tratamientos de laserterapia.

- La superficie mínima de cada uno será de 3,5 m².

2.3.6. Box de magnetoterapia.

Espacio destinado para realizar los tratamientos de magnetoterapia.

- La superficie mínima de cada uno será de 3,5 m².

2.3.7. Zona de hidroterapia.

- Las tomas eléctricas estarán situadas a una altura mínima de 60 cm del suelo y serán estancas.

- La superficie mínima será de 5 m².

- Ventilación natural y/o forzada (extractor).

2.4. Otros requisitos adicionales.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato podrán exigir, en función de la especialización de los tratamientos a contratar o las par-

particularidades de los destinatarios de los mismos, que los locales se adapten a dichas características.

3.- EQUIPAMIENTO.

3.1. Termoterapia superficial.

- Lámparas individuales de Infrarrojos, con potencia de, al menos, 250 W.

- Un tanque de parafina con sistema de disolución a temperatura regulable de 0-60° o superior, con termostato incorporado y capacidad mínima de 8 Kg.

- El tanque de parafina puede ser sustituido por otro sistema de aplicación de termoterapia superficial en extremidades, con un nivel de calidad no inferior al alcanzado con el referido tanque de parafina.

3.2. Termoterapia profunda.

- Equipo de Microondas que permita aplicación continua mínima de 200 W y pulsátil mínima de 1000 W u otro con efectos terapéuticos similares, demostrados.

3.3. Ultrasonidos.

- Equipo de ultrasonidos que deberá tener una frecuencia de base de 1 MHz, con posibilidad de emisión continua y pulsátil, regulación de intensidad mínima de 0,5 a 3 W/cm² y un cabezal de, al menos, 5 cm² de área de radiación efectiva (ERA) con posibilidad de tratamiento subacuático.

3.4. Crioterapia.

- Bolsas de hielo y/o Cold-Pack de, al menos, 3 tamaños diferentes, para la aplicación del frío.

3.5. Equipo de Láser.

3.6. Equipo de Magnetoterapia.

3.7. Hidroterapia.

- El equipo necesario para la realización de baños de contraste en extremidades superiores e inferiores.

3.8. Electroterapia.

- Se deberá disponer del equipamiento que permita aplicar los siguientes tipos de corrientes:

- De baja frecuencia (diadinámicas, galvánica, Träebers, farádicas, TENS).

- De media frecuencia (interferenciales tetrapolar y bipolar).

- De alta frecuencia (equipo de onda corta).

- Los Electrodo para la electroestimulación podrán ser metálicos y/o de goma de, al menos, 3 tamaños diferentes. En pacientes con riesgo de enfermedades transmisibles se utilizarán electrodos desechables.

3.9. Equipamiento de vertebralterapia.

Un equipo de tracción para regiones cervical y lumbar, con regulación del tiempo de tracción y de reposo y potencia de tracción regulable no inferior a 60 kp.

3.10. Material de mecanoterapia y cinesiterapia.

Se dispondrá del material necesario para la correcta aplicación del tratamiento correspondiente, y en concreto de:

- Un sistema de barras paralelas de altura graduable.

- Una bicicleta ergométrica con ajuste de carga de trabajo, lectura de velocidad, reloj con señal de alarma, manillar y asiento regulable y/o un equipo de cinta sin fin (tapiz rodante), igualmente con ajuste de carga de trabajo, lectura de velocidad y reloj con señal de alarma.

- Un sistema de poleas resistidas.

- Un sistema de poleas autoasistidas.

- Un sistema de suspensión y poleoterapia.

- 2 módulos de espalderas.

- Tablas de propiocepción.

- Escalera de dedos.

- Pronosupinador.

- Espejo móvil cuadriculado.

- 5 camillas, con las dimensiones apropiadas para su utilización en pacientes adultos.

- 2 juegos de pesas (de 0,5 a 5 kg, con incrementos de 0,5 kg).

- 4 colchonetas individuales o una con capacidad para cuatro pacientes.

- Otro material de mecanoterapia y cinesiterapia (alteras, cinchas, pelotas, etc.).

- Banco de cuádriceps.

- Jaula de Rocher.

3.11. Andadores sin ruedas.

Los andadores como estructuras autoestables con tres o más pies de apoyo mientras se camina, deberán poseer, al menos, las siguientes características:

- Talla normalizada del andador en función de la altura del usuario.

- Peso del andador (kg): adecuado a las necesidades del usuario. En cualquier caso, el peso no será superior a 3 Kg.

- Descripción general. Andador regulable en altura. Puente de acero pintado, resto de estructura en aluminio anodizado.

- Ajustes disponibles: sistema de plegado mediante pulsador retráctil de accionamiento manual dispuesto en la barra frontal superior. Regulación de altura por alargamiento independiente de los cuatro pies de apoyo en pasos de 25 mm mediante pulsadores retráctiles.

- La anchura máxima para uso en interiores no debe superar los 650 mm.

- La anchura de la empuñadura debe estar entre 20 y 50 mm (excepto mangos anatómicos).

- El diámetro de la contera debe ser mayor de 35 mm.

3.12. Andadores con ruedas.

Los andadores con ruedas, también conocidos como rodadores, son estructuras autoestables con ruedas y asideros que proporcionan apoyo mientras se camina.

Dispondrán, al menos, de dos ruedas delanteras y dos pies de apoyo traseros, aceptándose también, modelos con cuatro ruedas y variantes con asiento de descanso.

Poseerán, al menos, las siguientes características:

- Talla normalizada del andador en función de la altura del usuario.

- Peso del andador con ruedas (kg): adecuado a las necesidades del usuario. El peso será inferior a 4,5 kg.

- La anchura máxima para uso en interiores no debe superar los 650 mm.

- La anchura de la empuñadura debe estar entre 20 y 50 mm (excepto mangos anatómicos).

- El diámetro de la contera debe ser mayor de 35 mm.

- El diámetro de las ruedas delanteras no debe ser inferior a 75 mm.

- Para uso en exteriores el diámetro de las ruedas no debe ser inferior a 180 mm y la anchura de las ruedas no debe ser inferior a 28 mm.

3.13. Material fungible.

Se dispondrá, como mínimo, del siguiente material:

- Batas.

- Guantes desechables, esparadrapo y gasas.

- Mascarillas desechables.

3.14. Otros requisitos adicionales.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato podrán exigir, en función de la especialización de los tratamientos a contratar o las particularidades de los destinatarios de los mismos, otro equipamiento adaptado a dichas características.

4.- RECURSOS HUMANOS.

4.1. Personal.

Además de los profesionales sanitarios necesarios para mantener la oferta asistencial exigida en el apartado 1.1 de este anexo, el centro deberá disponer de:

Personal Auxiliar:

- 1 Auxiliar de Enfermería, con el correspondiente título de formación profesional.

Personal no sanitario:

- 1 Auxiliar Administrativo.

4.2. Otros requisitos adicionales.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato podrán exigir, en función de la especialización de los tratamientos a contratar o las particularidades de los destinatarios de los mismos, que el personal acredite determinada formación post-grado o experiencia.

A N E X O 2

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS SANITARIOS PARA SER HOMOLOGADOS.

GRUPO: DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO.

SUBGRUPO: REHABILITACIÓN.

NIVEL II: Terapia Ocupacional.

1.- AUTORIZACIONES.

1.1. Oferta asistencial autorizada.

El centro estará autorizado para su funcionamiento por las autoridades sanitarias, incluyendo la siguiente oferta asistencial autorizada:

- Terapia Ocupacional.

1.2. Licencia Municipal de Apertura.

Deberá disponer de la Licencia Municipal de Apertura, concedida por el Ayuntamiento competente en cada caso, que le permita desarrollar dicha actividad.

2.- LOCALES E INSTALACIONES.

2.1. Requisitos y dependencias generales.

El centro deberá cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2.1 y 2.2 del anexo 1-nivel I, excepto el apartado correspondiente a la superficie mínima total del centro que será de 90 metros cuadrados.

2.2. Zona de Tratamiento de terapia ocupacional.

- El centro deberá contar con un área específica de terapia ocupacional, cuya superficie mínima será de 10 metros cuadrados.

2.3. Otros requisitos adicionales.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato podrán exigir, en función de la especialización de los tratamientos a contratar o las particularidades de los destinatarios de los mismos, que los locales se adapten a dichas características.

3.- EQUIPAMIENTO.

El equipamiento mínimo es el necesario para facilitar las transferencias o las Actividades de la Vida Diaria (AVD) más básicas.

3.1. Mobiliario.

- Mesa de trabajo, con altura regulable.

- Sillas con y sin reposabrazos.

- Bancos de diferentes alturas.

- Material específico para la práctica de las terapias: tablero canadiense, plano inclinado, material para el entrenamiento de motricidad fina y la sensibilidad, material lastrado, espejo con ruedas y angulación, catapulta para la silla.

3.2. Material para desarrollo cognitivo y psicomotor.

- Material para desarrollo cognitivo y psicomotor: juegos, puzzles, secuencias, aros, cuerdas, pelotas, balón bobath.

3.3. Higiene personal.

- Peine con mango largo flexible: ideal para el paciente con balance articular limitado en el hombro.

- Pulsera metacarpo-falángica para colocar cepillo de dientes o cuchilla para afeitarse.

3.4. Vestirse.

- Calzador con mango largo, al menos 40 cm.

- Calzacalcetín y calzador de medias: adecuados para pacientes con balance articular limitado en flexión de cadera o con prótesis de cadera.

- Abrochabotones.

- Pinza con mango largo para alcanzar objetos.

3.5. Alimentación.

- Material antideslizante que evita que los objetos resbalen.

- Protege-comida que evita que ésta salga del plato cuando el paciente sólo puede utilizar una mano, platos lastrados.

- Cubiertos con mangos gruesos y moldeables.

- Cubiertos adaptados, que permiten cortar con una mano:

• Tipo tenedor/cuchillo.

• Cuchillo tipo media luna.

- Cuchilla tipo L.

- Pulsera metacarpo-falángica para colocar cubiertos.

- Vaso adaptado, para pacientes con presión limitada, con tapa y caña, con 1 ó 2 asas, con abertura en forma de 4 para pacientes con extensión cervical limitada.

3.6. Cocina.

- Tabla con ventosas y clavos que permite cortar y pelar verduras con una mano.

- Pelador adaptado.

3.7. Escritura.

- Agarradora de lápices y bolígrafos.

- Atriles y lupas.

3.8. Ocio.

- Soporte que permite hacer puntos con una mano. Se coloca sobre el borde de una mesa.

- Soporte de madera para jugar a las cartas con una mano.

- Enhebrador de agujas.

3.9. Ayudas técnicas para la extremidad superior.

3.9.1. Férulas.

- Férula pasiva derecha/izquierda para pacientes con debilidad o espasticidad de leve a moderada, que puede moldearse.

- Material termoplástico para confeccionar férulas o adaptaciones.

- Cutter y tijeras para cortar material termoplástico.

- Vendas para moldear férulas.

- Velcro y cintas.

- Pistola de aire caliente.

- Vendaje tubular.

3.9.2. Cabestrillo.

- Cabestrillo tipo hemipléjico.

3.9.3. Soporte.

- Soporte para reducir la subluxación de hombro.

3.10. Transferencias.

3.10.1. Tabla de transferencias de madera:

- Silla de ruedas-cama.

- Silla de ruedas-coche.

- Silla de ruedas-silla.

Tabla de madera (20 cm x 65 cm x 2 cm) que permite al paciente pasar de un asiento a otro sin desniveles y de manera autónoma. También puede facilitar la tarea del cuidador.

3.10.2. Disco giratorio:

Facilita la tarea del cuidador durante las transferencias pasivas del paciente.

3.11. Material fungible.

Se dispondrá, como mínimo, del siguiente material:

- Batas.

- Guantes desechables.

- Mascarillas desechables.

3.12. Otros requisitos adicionales.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato podrán exigir, en función de la especialización de los tratamientos a contratar o las particularidades de los destinatarios de los mismos, otro equipamiento adaptado a dichas características.

4.- RECURSOS HUMANOS.

4.1. Personal.

Además de los profesionales sanitarios necesarios para mantener la oferta asistencial exigida en el apartado 1.1 de este anexo, el centro deberá disponer de:

Personal Auxiliar:

- 1 Auxiliar de Enfermería, con el correspondiente título de formación profesional.

Personal no sanitario:

- 1 Auxiliar Administrativo.

4.2. Otros requisitos adicionales.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato podrán exigir, en función de la especialización de los tratamientos a contratar o las particularidades de los destinatarios de los mismos, que el personal acredite determinada formación post-grado o experiencia.

A N E X O 3

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS SANITARIOS PARA SER HOMOLOGADOS.

GRUPO: DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO.

SUBGRUPO: REHABILITACIÓN.

NIVEL III: Fisioterapia y Terapia Ocupacional.

1.- El centro deberá cumplir todos los requisitos exigidos para el nivel I (Fisioterapia) y el nivel II (Terapia ocupacional) y en consecuencia los locales destinados a la prestación del servicio deberán tener, en su conjunto, una superficie mínima de 200 m².

A N E X O 4

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS SANITARIOS PARA SER HOMOLOGADOS.

GRUPO: DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO.

SUBGRUPO: REHABILITACIÓN.

NIVEL IV: Fisioterapia y Medicina Física y Rehabilitación.

1.- El centro deberá cumplir todos los requisitos exigidos para el nivel I (Fisioterapia) y, además, los siguientes:

2.- Oferta asistencial autorizada:

- Medicina Física y Rehabilitación.

3.- Equipamiento médico.

a) En el local de consulta existirá una sala de exploración diferenciada para realizar las funciones de exploración, diagnóstico, revisiones y marcar planes terapéuticos, se dispondrá asimismo de todo el equipamiento y utillaje necesario, y en concreto de: 1 esfigmomanómetro, 1 fonendoscopio, negatoscopio de cuerpo entero, goniómetro, dinamómetro de mano, cinta métrica, transportador de ángulos, martillo de reflejos, diapason, linterna de exploración, camilla de exploración, báscula y tallímetro, espejo cuadrado, Pick-flow.

b) Medicación y equipamiento necesario para reanimación cardiopulmonar, incluyendo oxigenoterapia y desfibrilador miocárdico. Podrá estar ubicado en la unidad de rehabilitación o en sus proximidades si la unidad forma parte de un centro sanitario que incluya, además, otra oferta asistencial.

4.- Requisitos adicionales de personal.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada contrato podrán exigir, en función de la especialización de los tratamientos a contratar o las particularidades de los destinatarios de los mismos, que el personal médico acredite determinada formación post-grado o experiencia.

A N E X O 5

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS SANITARIOS PARA SER HOMOLOGADOS.

GRUPO: DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO.

SUBGRUPO: REHABILITACIÓN.

NIVEL V: Fisioterapia, Terapia Ocupacional y Medicina Física y Rehabilitación.

El centro deberá cumplir todos los requisitos exigidos para los niveles III y IV.

ANEXO 6

PROTOCOLOS A CUMPLIMENTAR POR EL SOLICITANTE DE LA HOMOLOGACIÓN.

GRUPO: DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO.

SUBGRUPO: REHABILITACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden, a la solicitud deberán adjuntarse los protocolos que correspondan, según el nivel en el que se pretenda la homologación, de los que figuran en este anexo.

Nivel al que optan		Protocolos a cumplimentar
Nivel I:	Fisioterapia	1 y 2.
Nivel II:	Terapia Ocupacional	1 y 3.
Nivel III:	Fisioterapia Y Terapia Ocupacional	1, 2 y 3.
Nivel IV	Fisioterapia y Medicina Física y Rehabilitación	1, 2 y 4.
Nivel V:	Terapia Ocupacional y Medicina Física y Rehabilitación	1, 2, 3 y 4.

Descripción

PROTOCOLO N° 1:	REQUISITOS GENERALES	(Deberá cumplimentarse en todo caso, sea cual sea el nivel de homologación que se solicite)
PROTOCOLO N° 2:	REQUISITOS ESPECÍFICOS DE FISIOTERAPIA	(Deberá cumplimentarse cuando se opte a los niveles I, III, IV y V)
PROTOCOLO N° 3:	REQUISITOS ESPECÍFICOS DE TERAPIA OCUPACIONAL	(Deberá cumplimentarse cuando se opte a los niveles II, III y V)
PROTOCOLO N° 4:	REQUISITOS ESPECÍFICOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	(Deberá cumplimentarse cuando se opte a los niveles IV y V)

PROTOCOLO N° 1: REQUISITOS GENERALES

(Deberá cumplimentarse en todo caso, sea cual sea el nivel de homologación que se solicite)

1. AUTORIZACIONES

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Autorización funcionamiento con la oferta asistencial:			
Fisioterapia			Nivel I
Terapia Ocupacional			Nivel II , III y V
Medicina Física y Rehabilitación			Nivel IV y V
Licencia Municipal de Apertura			

2. LOCALES E INSTALACIONES

2.1. Requisitos Generales

2.1.1. - Nivel de accesibilidad y barreras físicas	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Cumple los requisitos exigidos en el Decreto 227/1997 que aprueba Reglamento de la Ley 8/1995, para garantizar un nivel de accesibilidad adaptado			
Permite acceso a la entrada de vehículos de transporte sanitario			

2.1.2. - Superficie de los locales	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Superficie mínima de los locales en su conjunto 190 m ²			Especificar m ²
En Nivel II (Terapia Ocupacional) superficie 90 m ²			Especificar m ²
En Nivel III y V (Fisioterapia y Terapia Ocupacional o/y Medicina Física y Rehabilitación) superficie 200 m ²			Especificar m ²

2.1.3. - Limpieza y mantenimiento	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Dispone de medios propios o contratados para garantizar limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones			
Dispone de servicio técnico permanente y de mantenimiento (preventivo y reparador)			

2.1.4. - Aire acondicionado

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Aire acondicionado en perfectas condiciones			
Controlable desde las salas y boxes de tratamiento			Cuando sea general

2.2. Dependencias generales**2.2.1. Zona de recepción-admisión**

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Permite la realización de las funciones de atención e información al usuario,, planificación de agendas de visitas, control de asistencia de los pacientes, procesos administrativos del servicio y atención telefónica			
Emplazada a la entrada, en lugar visible y estratégico, que pueda ser vista por cualquier persona que entre			
Permite el control del acceso al área			
Superficie mínima de 5 m ² , puede estar integrada en otra dependencia			Especificar m ²
El mostrador permite el acceso tanto a personas con movilidad normal como reducida (silla de ruedas)			
Cerca se dispone de espacio para 2 sillas plegadas			
Existe un directorio de señalización y orientación de la ubicación y circuito de las dependencias del centro			

2.2.2. Secretaría y Área administrativa con equipamiento necesario para	SÍ	NO	OBSERVACIONES
• Realización y envío de informes			
• Archivo de informes en soporte informático			
Si integra la recepción, superficie mínima 10 m ²			Especificar m ²

2.2.3. Sala de espera con capacidad para	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Pacientes y acompañantes, 8 personas sentadas.			Especificar n°
Pacientes en silla de ruedas, 2 sillas de ruedas.			Especificar n°

2.2.4. Sala de consulta	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Equipada con lavamanos			
Superficie mínima de 10 m ²			Especificar m ²

2.2.5. Aseo	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Diferenciado para mujeres y otro para hombres			
Al menos uno es aseo para discapacitados			Especificar cuál
Accesibles desde la sala de espera y en la misma planta			

2.2.6. Vestuario	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Zonas diferenciadas para mujeres y para hombres			
Dispone de espejo, colgadores, bancos			
Dispositivo de renovación de aire			
Suelo antideslizante			

2.2.7. Archivo de historias clínicas	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Garantiza la seguridad y privacidad de los documentos			

2.2.8. Espacio de almacén de recambios y material fungible			
---	--	--	--

3. RECURSOS HUMANOS

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Especialista en Medicina Física y Rehabilitación			Especificar nº

Fisioterapeuta			Especificar nº
----------------	--	--	----------------

Terapeuta Ocupacional			Especificar nº
-----------------------	--	--	----------------

Auxiliar de Enfermería, con título de FP			Especificar nº
--	--	--	----------------

Auxiliar Administrativo			Especificar nº
-------------------------	--	--	----------------

PROTOCOLO Nº 2: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE FISIOTERAPIA

(Deberá cumplimentarse cuando se opte a los niveles I, III, IV y V)

1. LOCALES

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Salas y boxes de tratamiento con material ignífugo >30'			
Todos los pisos son de material antideslizante o tratados al efecto			
Sala de gimnasio polivalente superficie mínima 100 m ² "Del cómputo de esta superficie se excluyen los boxes."			Especificar m ²
Buena iluminación, y dispositivo de renovación de aire			
Sala de tratamiento en grupo , integrada o independiente			
Box para tratamiento individual (mínimo 3.5 m ²)			Especificar nº y m ²
Box para tratamiento de termoelectroterapia (mínimo 3.5 m ²)			Especificar nº y m ²
Camillas no metálicas			
Box para tratamiento de laserterapia (mínimo 3.5 m ²)			Especificar nº y m ²
Box para tratamiento de magnetoterapia (mínimo 3.5 m ²)			Especificar nº y m ²
Zona de hidroterapia , superficie mínima 5 m ²			Especificar nº y m ²
Tomas eléctricas a de 60 cm. del suelo y estancas			
Ventilación natural y/o forzada (extractor)			Especificar m ²

2. EQUIPAMIENTO**2.1 Termoterapia superficial**

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Lámparas individuales de Infrarrojos de 250 W ó más			
Tanque de parafina regulable de 0-60º, capacidad 8 Kg			
Otro sistema de termoterapia superficial en EE similar			Si no hay tanque paraf

2.2 Termoterapia profunda

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Microondas que permite aplicación continua mínima de 200 W. y pulsátil mínima de 1000 W u otro equipo similar			

2.3 Ultrasonidos

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Frecuencia de base de 1 MHz, con posibilidad de emisión continua y pulsátil, regulación de intensidad mínima de 0.5 a 3 W/cm ² y un cabezal de, al menos, 5 cm ² de área de radiación efectiva (ERA) Con posibilidad de tratamiento subacuático			

2.4 Crioterapia

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Bolsas de hielo y/o Cold-Pack de, al menos 3 tamaños			

2.5 Laserterapia

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Equipo láser			

2.6 Magnetoterapia

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Equipo de magnetoterapia			

2.7 Hidroterapia

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Equipo para baños de contraste en EE SS y EE II			

2.8 - Electroterapia

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Equipamiento que permite aplicar corrientes:			
De baja frecuencia (diadinámicas, galvánicas Träebert, farádicas, TENS)			
De media frecuencia (interferenciales, tetrapolar y bipolar)			
De alta frecuencia (onda corta)			
Electrodos metálicos y/o de goma de 3 tamaños			
Electrodos desechables para pacientes de riesgo			

2.9 -Equipamiento de vertebroterapia

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Equipo de tracción para regiones cervical y lumbar, con regulación del tiempo de tracción y de reposo y potencia de tracción regulable no inferior a 60 kp			

2.10 Material de mecanoterapia y cinesiterapia

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Sistema de barras paralelas de altura graduable.			
Bicicleta ergométrica con ajuste de carga de trabajo, lectura de velocidad, reloj con señal de alarma, manillar y asiento regulable o cinta sin fin similar			
Un sistema de poleas resistidas			
Un sistema de poleas autoasistidas			
Un sistema de suspensión y poleoterapia			
2 módulos de espalderas			
Tablas de propiocepción			
Escalera de dedos			
Pronosupinador			
Espejo móvil cuadriculado			
5 Camillas, con las dimensiones apropiadas para su utilización en pacientes adultos.			Especificar nº
2 Juegos de pesas (de 0.5 a 5 Kg, con incrementos de 0.5 Kg)			

4 Colchonetas individuales o una con capacidad para cuatro pacientes.			
Otro material de mecanoterapia y cinesiterapia (alteras, cinchas, pelotas, etc.)			
Banco de cuádriceps			
Jaula de Rocher			

2.11 Andadores sin ruedas

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Talla normalizada del andador en función de la altura del usuario			
Peso del andador (Kg): adecuado a las necesidades del usuario. En cualquier caso, el peso no superior a 3 kg			
Andador regulable en altura. Puente de acero pintado, resto de estructura en aluminio anodizado.			
Ajustes disponibles: sistema de plegado mediante pulsador retráctil de accionamiento manual dispuesto en la barra frontal superior. Regulación de altura por alargamiento independiente de los cuatro pies de apoyo en pasos de 25 Mm. mediante pulsadores retráctiles			
La anchura máxima para uso en interiores no supera los 650 Mm.			

La anchura de la empuñadura está entre 20 y 50 Mm. (excepto mangos anatómicos)			
El diámetro de la contera es mayor de 35 Mm.			

2.12 Andadores con ruedas

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Disponen, al menos, de dos ruedas delanteras y dos pies de apoyo traseros, aceptándose también, modelos con cuatro ruedas y variantes con asiento de descanso			
Talla normalizada del andador en función de la altura del usuario			
Peso del andador con ruedas (kg) adecuado a las necesidades del usuario. El peso es inferior a 4,5 kg			
La anchura máxima para uso en interiores no supera los 650 Mm.			
La anchura de la empuñadura está entre 20 y 50 Mm. (excepto mangos anatómicos)			
El diámetro de la contera es mayor de 35 Mm.			
El diámetro de las ruedas delanteras no es inferior a 75 Mm.			

2.13 Material fungible

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Bata			
Guantes desechables, esparadrapo y gasas			
Mascarillas desechables			

PROTOCOLO Nº 3: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE TERAPIA OCUPACIONAL

(Deberá cumplimentarse cuando se opte a los niveles II, III y V)

1. LOCALES

Zona de Tratamiento de terapia ocupacional	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Área específica con superficie mínima de 10 m ²			Especificar m ²

2. EQUIPAMIENTO

2.1. Mobiliario de terapia ocupacional	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Mesa de trabajo, con altura regulable			
Sillas con y sin reposabrazos			
Bancos de diferentes alturas			
Material específico para la práctica de las terapias:			
• Tablero canadiense			
• Plano inclinado			
• Material para el entrenamiento de motricidad fina y la sensibilidad			
• Material lastrado			

• Espejo con ruedas y angulación			
• Catapulta para la silla			

2.2. Material para desarrollo cognitivo y psicomotor	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Material para desarrollo cognitivo y psicomotor:			
• juegos			
• puzzles			
• secuencias			
• aros			
• cuerdas			
• pelotas			
• balón bobath			

2.3 Higiene personal	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Peine con mango largo flexible			
Pulsera metacarpo-falángica para colocar cepillo de dientes o cuchilla para afeitarse.			

2.4 Vestirse	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Calzador con mango largo, al menos 40 cm			
Calzacaletín			
Abrochabotones			
Pinza con mango largo para alcanzar objetos.			

2.5 Alimentación	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Material antideslizante			
Protege-comida que evita que ésta salga del plato			
Cubiertos con mangos gruesos y moldeables			
Platos lastrados			
Cubiertos adaptados:			
• Tipo tenedor / cuchillo			
• Cuchillo tipo media luna			
• Cuchilla tipo L			
Pulsera metacarpo-falángica para colocar cubiertos			
Vaso adaptado, para pacientes con presión limitada, con tapa y caña, con 1 ó 2 asas, con abertura en forma de 4 para pacientes con extensión cervical limitada.			

2.6 Cocina	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Tabla con ventosas y clavos que permite cortar y pelar verduras con una mano.			
Pelador adaptado			

2.7 Escritura	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Agarradora de lápices y bolígrafos.			
Atriles			
Lupas			

2.8 Ocio	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Soporte que permite hacer puntos con una mano. Se coloca sobre el borde de una mesa			
Soporte de madera para jugar a las cartas con una mano.			
Enhebrador de agujas			

2.9 Ayudas técnicas para la extremidad superior

2.9.1 Férulas:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Férula pasiva derecha / izquierda, que puede moldearse			
Material termoplástico para confeccionar férulas o adaptaciones			
Cutter y tijeras para cortar material termoplástico			

Vendas para moldear férulas			
Velcro y cintas			
Pistola de aire caliente			
Vendaje tubular			

2.9.2. Cabestrillo:

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Cabestrillo tipo hemipléjico			

2.9.3. Soporte:

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Soporte para reducir la subluxación de hombro.			

2.10 Transferencias**2.10.1 Tabla de transferencias de madera:**

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
• Silla de ruedas - cama			
• Silla de ruedas - coche			
• Silla de ruedas - silla			
Tabla de madera (20cm x 65 cm x 2 cm) que permite al paciente pasar de un asiento a otro sin desniveles y de manera autónoma.			

2.10.2 Disco giratorio:

	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Facilita la tarea del cuidador durante las transferencias pasivas del paciente. Disponen de disco giratorio			

PROTOCOLO Nº 4: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

(Deberá cumplimentarse cuando se opte a los niveles IV y V)

1. LOCALES

Local de consulta	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Existe una sala de exploración diferenciada para realizar las funciones de exploración, diagnóstico, revisiones y marcar planes terapéuticos			

2. EQUIPAMIENTO

Dispone de equipamiento y utillaje necesario:	SÍ	NO	OBSERVACIONES
1 esfigmomanómetro			
1 fonendoscopio			
Negatoscopio de cuerpo entero			
Goniómetro			
Dinamómetro de mano			

Cinta métrica			
Transportador de ángulos			
Martillo de reflejos			
Diapasón			
Linterna de exploración			
Camilla de exploración			
Báscula y tallímetro			
Espejo cuadrículado			
Pick – flow			
Medicación y equipamiento necesario para reanimación cardiopulmonar, incluyendo:			Especificar ubicación
• Oxigenoterapia			
• Desfibrilador miocárdico			